

3.1.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 601/2016 INTERPUESTO POR DOÑA M. C. M. M. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 601/2016 interpuesto por M.C.M.M. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 601/2016 bajo el Procedimiento Ordinario contra Decreto de Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2016, por el que se estima parcialmente las alegaciones presentadas frente al procedimiento de licitación del contrato de Gestión del Servicio Público del Centro de Día de mayores, Centro Sur de Algeciras.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se da traslado al recurrente para formular demanda, una vez recibido el expediente administrativo, transcurriendo el plazo sin presentar escrito alguno.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 2 de Algeciras dicta Decreto favorable a los intereses municipales, cuya parte Dispositiva, tenor literal es la siguiente: “ACUERDA: El archivo de las actuaciones sin condenar en costas a la parte recurrente”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 2 de Algeciras en Procedimiento Ordinario 601/2016 interpuesto por Doña M.C.M.M. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 160/2017 INTERPUESTO POR DOÑA M. M. C. J. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 160/2017 interpuesto por M.M.C.J. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y la Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Algeciras (antigua EPSA) y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n º 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 160/2017 bajo el Procedimiento Abreviado contra Decreto de Alcaldía de fecha 14 de diciembre de 2016, por el que se desestima la reclamación patrimonial formulada por Dña. M.M.C.J. Esta reclamación deriva de la caída que la actora sufrió el día

26.09.2014, cuando circulaba con su ciclomotor, en un boquete sin señalizar frente al bloque nº 6 de la calle Mónaco de esta ciudad.

Este Excmo. Ayuntamiento manifiesta no ser titular de la vía en que se produjo el accidente y sí la codemandada Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Algeciras (antigua EPSA).

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 29.11.2017.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “Que debo Estimar y Estimo el recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Ayuntamiento de Algeciras el 14 de diciembre de 2016 por el que se desestima la reclamación patrimonial formulada por Doña M.M.C.J., condenando a EPSA, actualmente Agencia de la Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, a abonar a la actora la cantidad de 12.139,91 euros, absolviendo al Ayuntamiento de Algeciras de las pretensiones dirigidas en su contra. Sin costas”.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 2 de Algeciras en Procedimiento Abreviado 160/2017 interpuesto por Doña M.M.C.J. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 486/2016 INTERPUESTO POR DOÑA M.L.C.T. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 486/2016 interpuesto por M.L.C.T. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 486/2016 bajo el Procedimiento Abreviado contra Decreto de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2016, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dña.M.L.C.T..

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista el día 29.11.2017.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra el Decreto del Ayuntamiento de Algeciras el 12 de julio de 2016 por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Doña M.L.C.T.. Sin costas”.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 2 de Algeciras en Procedimiento Abreviado 486/2016 interpuesto por Doña M.L.C.T.

contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.4.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 1 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 435/2017 INTERPUESTO POR DOÑA M.P.M.C. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Ordinario 435/2017 interpuesto por D^a. M.P.M.C., seguido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo número 435/2017 por D^a M.P.M.C. contra el Silencio Negativo de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que desestimaba el Recurso de Revisión de Actos Nulos de Pleno Derecho y subsidiario de Revocación contra las liquidaciones del IBI sobre la finca con nº de referencia catastral 9736009-TF7093N-0001WJ desde el año 2009 hasta el presente.

SEGUNDO.- La cuantía del procedimiento se fija en indeterminada.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Decreto Favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “- Tener por DESISTIDO a la recurrente D^a M.P.M.C. declarando la terminación del procedimiento. – Firme la resolución, archivar las actuaciones”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 1 de Algeciras en Procedimiento Ordinario 435/2017 interpuesto por Doña M.P.M.C. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 150/2017 INTERPUESTO POR DOÑA I.M.C. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 150/2017 interpuesto por I.M.C. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 150/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, por Dña. I.M.C. contra el Decreto de Alcaldía de fecha 22.12.2016 por la que se desestimaba la reclamación patrimonial efectuada por la recurrente, como consecuencia de la caída que

sufrió en el paso de cebra situado frente a la pizzería Donatello, en Avda. Virgen de África de esta ciudad, solicitando indemnización de 3.757,36 €

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señala la vista el 14.12.2017.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que debo Estimar y Estimo en parte el recurso contencioso-administrativo contra Decreto de 22 de diciembre de 2016 por el que se desestima la reclamación patrimonial formulada por Doña I.M.C. anulando el acto recurrido y condenando al Ayuntamiento demandado a abonar a la recurrente la cantidad de 1.878,68 euros. Sin costas.”

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 2 de Algeciras en Procedimiento Abreviado 150/2017 interpuesto por Doña I.M.C. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

3.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMTVO. Nº 2 DE ALGECIRAS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 121/2017 INTERPUESTO POR MASFALT S.A., CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 121/2017 interpuesto por MASFALT, S.A. contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo nº 121/2017, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra la desestimación presunta de la reclamación de cantidad dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación a la obligación de pago de la cantidad comprometida en el contrato suscrito por ambas partes, ascendente a 28.562,02 €, relativo a Certificación final de la obra “Rebacheo de calles varias en Algeciras con camión calorifugado para mezcla bituminosa en caliente”

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía de este procedimiento en 28.562,02 €, y se señala la vista el 14.12.2017.

TERCERO.- El principal ha sido abonado en fecha 03.10.17 y en cuanto a los intereses, también se reconoce la procedencia del abono de los mismos, acreditado como quedó en el acto de la vista el ingreso por la mercantil recurrente del IVA.

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo Fallo, tenor literal, es el siguiente: “Que Estimo el recurso contencioso-administrativo num. 121/2017, condenando a la administración demandada al abono de las facturas reclamadas, más los intereses que correspondan conforme lo señalado en los Fundamentos de Derecho, con imposición de las costas a la administración por el importe máximo por todos los conceptos de 400 euros.

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra ella no cabe recurso ordinario alguno.”



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Admtvo. Nº 2 de Algeciras en Procedimiento Abreviado 121/2017 interpuesto por MASFALT S.A., contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito. ”

3.7.- ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN EL EXPEDIENTE DE SUBASTA DE FINCA DENOMINA “CORTIJO DE BOTAFUEGOS Y RESTO DE TERRENOS DEL CORTIJO BOTAFUEGOS.

Se informa de las actuaciones llevadas a cabo por la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento en relación con la enajenación de la finca Botafuego y resto de terrenos de la finca Botafuego.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

PRIMERO.- Quedar enterada de actuaciones llevadas a cabo en el expediente de subasta de finca denomina “Cortijo de Botafuegos y resto de terrenos del Cortijo Botafuegos, cuyo anuncio fue publicado en el BOE número 172 de fecha 27 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Efectuar las acciones en vía Administrativa y subsidiariamente en vía Contenciosa-Administrativa, que proceda en defensa de carácter de Monte Publico y la reversión a favor de este Excmo. Ayuntamiento de dichos terrenos, en el expediente de venta directa o cualquier otro análogo.